

**D. Enrique González González**  
**Director Provincial SEPE Sevilla**  
**C/ Botánica, s/n**  
**41015 SEVILLA**

Sevilla, 14 de mayo de 2021

Estimado Sr. Director Provincial SEPE:

El Colegio Oficial de Arquitecto de Sevilla (COAS) ha sido conocedor de la existencia de un modelo de certificado requerido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) con objeto de justificar las subvenciones del Plan de Fomento del Empleo Agrario (PFEA, anteriormente denominado Plan de Empleo Rural, PER), para que los directores facultativos de las obras acogidas al referido Plan, certifiquen, además de la finalización de las obras, adecuación al proyecto de las mismas y la debida publicidad en el cartel de obra, que *“los fondos recibidos para mano de obra se han destinado a la finalidad para la que se concedió la subvención, al haberse aplicado en la ejecución de las partidas que figuran en las mediciones del proyecto subvencionado, y no a otras”*.

Desde este Colegio, queremos poner de manifiesto que las funciones y responsabilidades de los directores facultativos están recogidas en la Ley de Ordenación de la Edificación (art.12, 13 y 17), en el Código Técnico de la Edificación (art.7) y resto de normativa aplicable y ninguna de sus competencias y responsabilidades es coincidente con la determinación de la procedencia de los fondos públicos destinados a financiar las obras que dirigen, ni para indicar si los fondos destinados a una obra subvencionada proceden de una partida u otra de su presupuesto y menos aún, para determinar si los fondos de una partida han sido desviados a otros fines diferentes de los previstos en las bases reguladoras de la subvención de que se trate.

Esta competencia corresponde en todo caso a los miembros del cuerpo de Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, cuyas funciones vienen recogidas en los arts. 2 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Subrayamos desde este Colegio que el pronunciamiento de los directores facultativos sobre el destino de las partidas provenientes de subvenciones es una actuación que no es objeto de las funciones propias de los arquitectos, porque realmente no pueden conocer la procedencia de los fondos con que la Administración les encomienda un servicio de arquitectura y porque asumirían una responsabilidad desproporcionada que no les corresponde legalmente.

Por ello, debemos indicar a los colegiados a los que se les solicite que suscriban la certificación que se adjunta a este comunicado que no pueden certificar que *“los fondos recibidos para mano de obra se han destinado a la finalidad para la que se concedió la subvención, al haberse aplicado en la ejecución de las partidas que figuran en las*

*Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.*

Firmado el 14 de Mayo de 2021 por:

CARGO	NOMBRE	CERTID
DECANO	MURILLO FUENTES, MARÍA CRISTINA	5A656A9B66A9E5C9D63B42D224E2B547BEFCDCB0

*mediciones del proyecto subvencionado, y no a otras*”, porque asumirían una afirmación que realmente no pueden acreditar y una responsabilidad que no les corresponde arrogarse, pudiendo incluso llegar a plantearse la nulidad de la certificación suscrita en esas condiciones. Asimismo, lo pondremos en conocimiento de las Entidades Locales de la provincia para que actúen como proceda.

Hemos tenido oportunidad de tratar el asunto con el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local (COSITAL) y coinciden plenamente en los planteamientos aquí expuestos. Por todo ello, y en aras de ofrecer una solución, consideramos que lo más razonable es que en lugar de uno se emitan dos certificados, A y B, cada uno de ellos con conceptos más acordes a las competencias y responsabilidades de cada agente. El certificado A se firmaría por el técnico y el certificado B estaría suscrito por el secretario o interventor del Ayto. (se adjunta propuesta de modelos de ambos certificados)

En la confianza de que considere esta propuesta como solución que pueda ser técnica y jurídicamente viable, quedamos a su disposición para cuanto considere podamos aportar sobre el asunto.

Un cordial saludo

CRISTINA MURILLO FUENTES  
**Decana-Presidenta**

Este documento incorpora firma electrónica conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado el 14 de Mayo de 2021 por:		
CARGO	NOMBRE	CERTID
DECANO	MURILLO FUENTES, MARÍA CRISTINA	5A656A9B66A9E5C9D63B42D224E2B547BEFCDCB0